



El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1 y 3; 23, numeral 1, inciso c); 25, incisos a) y f); 34, numeral 2, inciso c); 39, numeral 1, incisos c), d) y e); 43, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, contenidas en los artículos 1 al 4, 12, 13, 22 al 25, 31, 59, fracciones III al V; 60, fracciones III al V; 61, fracciones V, VIII y IX; 63, fracciones I y IX; 85, 86, fracción I; 88, fracciones II, III y XIII; 89, fracciones I y II; 119 Bis, 124, 135, fracción III; 136, 137, fracciones I y II; 158, 159, fracciones I, V, VIII, X y último párrafo; 171, 173, 176, 179 y 180 de los Estatutos; 1 al 4, 7, 8, 12, 13, 14, 25, 32, 36, 41, 91 al 95 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 9, 10, 11, 14, fracciones IV, VIII, XVI, XVII, XXV y XXIX; del 18 al 22, 23, fracción IV; 24 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; los aplicables del Código de Justicia Partidaria; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y VIII; 20, fracciones I, II y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 32 y 33 del Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario; el acuerdo de autorización emitido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el 13 de mayo de 2025 para expedir la presente convocatoria y demás disposiciones relativas y aplicables; y,

### CONSIDERANDO

1. De conformidad con su Declaración de Principios el Partido Revolucionario Institucional se inscribe en el régimen democrático de la República y está comprometido con la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las leyes e instituciones que de ella emanan; por tanto, asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los intereses populares y el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo;
2. El artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos ordena que, los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. También, el artículo 43, numeral 1, inciso b) señala que, deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición decreta que los Estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente, en las entidades federativas;
3. El Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional, eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;



4. De conformidad con los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, los procesos de elección de dirigentes tienen como objetivos:
  - I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
  - II. Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;
  - III. Estimular la carrera del Partido y la lealtad a sus Documentos Básicos, así como el desarrollo de las actividades del Programa de Acción;
  - IV. Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido;
  - V. Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las dirigencias;
  - VI. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista;
  - VII. Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones ciudadanas;
  - VIII. Atender la diversidad social y las causas ciudadanas;
  - IX. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios; y,
  - X. Asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.
5. El Partido Revolucionario Institucional está obligado a demostrar que se encuentra a la altura de los retos del país y es capaz de evolucionar con la sociedad para trazar junto con ella la ruta del proyecto nacional compartido que necesita construir México;
6. Los comités directivos de las entidades federativas del Partido Revolucionario Institucional, tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en las mismas y son responsables de desarrollar las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas que apruebe el Consejo Político Estatal, así como de las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
7. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los comités directivos de las entidades federativas del Partido Revolucionario Institucional, deben ser electos para un período ordinario de cuatro años;
8. Las condiciones sociopolíticas que imperan en el estado de Michoacán demandan la actualización de los cuadros y dirigencias con la intervención comprometida y decidida del priísmo para alcanzar los fines del Partido;
9. El 26 de marzo de 2022, fueron electos como Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal de Michoacán, los ciudadanos Guillermo Valencia Reyes y Xóchitl Gabriela Ruíz González, para el período estatutario 2022-2026;
10. Con fecha 12 de septiembre de 2024, la ciudadana Xóchitl Gabriela Ruíz González presentó renuncia irrevocable al cargo de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal de Michoacán, asumiendo la titularidad por prelación la ciudadana Yadira Guerrero Huerta, como Secretaria General, respectivamente;



11. En virtud de las consideraciones expuestas se configura una situación especial y extraordinaria, por lo que en cumplimiento de la normatividad que rige la vida interna del Partido, es procedente efectuar la elección extraordinaria de la persona titular sustituta de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal de Michoacán, para concluir el período estatutario 2022-2026;
12. Con fundamento en lo que disponen los artículos 176 de los Estatutos y 12 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; el 7 de mayo de 2025, el ciudadano Guillermo Valencia Reyes, emitió escrito dirigido al licenciado Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; solicitando el acuerdo de autorización para la emisión de la correspondiente convocatoria;
13. En términos de lo que establecen los Estatutos y norma reglamentaria, y conforme a sus atribuciones, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el 13 de mayo de 2025, emitió acuerdo de autorización para expedir la presente convocatoria;
14. El proceso interno extraordinario de la dirigencia sustituta se realizará conforme al método estatutario que establece el párrafo cuarto del artículo 179 de los Estatutos, y el tope de gastos de proselitismo, prevalecerá el que se aprobó por el Consejo Político Estatal, en ocasión del proceso ordinario por el que se renovó la dirigencia para el período 2022-2026;
15. En términos de lo establecido por los artículos 159, fracción III de los Estatutos del instituto político; 12, párrafo tercero del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 14, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, la citada Comisión, el 15 de mayo de 2025 emitió la validación de la presente convocatoria; y,
16. El Comité Directivo Estatal de Michoacán se encuentra en la oportunidad de hacer un llamado al entusiasmo del priísmo, para que contribuya a realizar un proceso de elección de la persona titular sustituta de la Secretaría General apegado a las disposiciones partidarias, plenamente democráticas, equitativas, transparentes y eficaces.

Por lo anteriormente fundado y motivado, el Comité Directivo Estatal de Michoacán del Partido Revolucionario Institucional:

### **CONVOCA**

A las y los integrantes del Consejo Político Estatal, a los sectores, organizaciones y cuadros, así como a las y los militantes del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Michoacán, para que participen en el proceso de elección de la persona titular sustituta de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para la conclusión del período estatutario 2022-2026, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

### **BASES**

#### ***Del inicio y término del proceso interno***



**PRIMERA.** El proceso interno para la elección de la persona titular sustituta de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, inicia con la publicación de la presente convocatoria y concluye con la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la persona que se haya hecho acreedor(a) a la misma.

*Del órgano responsable de conducir el proceso interno*

**SEGUNDA.** La Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido en Michoacán, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso que norma esta convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad y transparencia durante el desarrollo del mismo. Para tales efectos tendrá, en lo conducente y en el ámbito de su respectiva competencia, las mismas atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 158 y 159 de los Estatutos; 18 y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 4 y 32 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y en general, aquéllas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos.

La Comisión Estatal de Procesos Internos funcionará de 10:00 a 18:00 horas, en su sede legal ubicada en las instalaciones del Comité Directivo Estatal, sito en: calle Gigantes de Coitzio número 125 de la colonia Eucaliptos en Morelia, Michoacán.

La Comisión Estatal de Procesos Internos en adelante citada como Comisión Estatal podrá crear la estructura auxiliar y de apoyo que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones y sus correspondientes atribuciones.

La Comisión Nacional de Procesos Internos, brindará a la Comisión Estatal el apoyo jurídico, técnico y logístico necesario a efecto de coadyuvar en la conducción y organización del proceso interno para la elección de la persona titular sustituta de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal. Con este propósito, el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, podrá designar a un enlace ante la Comisión Estatal, el cual podrá participar en todas las fases del proceso interno y formará parte de la mesa directiva el día de la jornada electiva interna en la sesión del Consejo Político Estatal.

De la misma manera, los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, sus sectores y organizaciones; así como sus miembros, proporcionarán a la Comisión Estatal y a los órganos que designe, el apoyo que les soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

*Del método para elegir  
a la persona titular sustituta de la Secretaría General*

**TERCERA.** Con ajuste a lo que establecen los Estatutos, el método estatutario para la elección de la persona titular sustituta de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido, es el de ***Sesión del Consejo Político Estatal*** de conformidad con los artículos 179 de los Estatutos, 9 y 36 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.



Las personas aspirantes que obtenga el mayor número de votos válidos o que resulte con la condición de registro único, será declarada titular sustituta electa de la Secretaría General.

*Del manual de organización*

**CUARTA.** Dentro de las 24 horas posteriores a la emisión de la presente convocatoria, la Comisión Estatal aprobará y expedirá el correspondiente manual de organización, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos y formará parte de la normatividad aplicable al proceso interno, mismo que será publicado en los estrados físicos de la Comisión Estatal, así como en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido [www.primichoacan.org](http://www.primichoacan.org)

*De los apoyos que deberán acreditar las personas aspirantes*

**QUINTA.** Las y los militantes que deseen registrarse para participar en el proceso de elección de la persona titular sustituta de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, deberán cumplir con los requisitos y condiciones previstos en el artículo 171 de los Estatutos y en términos de las fracciones XIV y XV de ese precepto, deberán contar, con al menos uno de los apoyos siguientes:

- I. 20% de la estructura territorial, a través de los comités municipales; y/o
- II. Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular, el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o
- III. 20% de las consejeras y consejeros políticos que radiquen en el estado de Michoacán y que sean miembros del Consejo Político Estatal; y/o
- IV. 5% de las personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario de la entidad federativa.

Los apoyos correspondientes a las fracciones I y II de esta Base, deberán ser suscritos por las personas titulares de las Presidencias de los Comités Municipales y por las y los Coordinadores Nacionales de los referidos Sectores y Organizaciones acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Para efectos del párrafo anterior y con el propósito de otorgarle certeza al proceso de registro, a más tardar el 21 de mayo de 2025, la Comisión Estatal pondrá a disposición de las personas aspirantes los nombres de las y los dirigentes y militantes legitimados para suscribir los apoyos indicados en las fracciones I a la III de la presente Base, en el entendido que las y los afiliados inscritos en el Registro Partidario, se encuentran publicados en la página electrónica del Partido.

Estos apoyos se considerarán exclusivamente para efectos de registro y no condicionarán el voto a favor de ningún aspirante. Con la finalidad de acreditar la identidad e idoneidad de quien emite estos apoyos, deberán de acompañarse a los formatos que para el caso apruebe la Comisión Estatal una copia fotostática de la credencial para votar.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Estatal con oportunidad, aprobará los formatos para la acreditación de apoyos que señala la presente Base, siendo éstos los únicos válidos y autorizados para su aplicación en el proceso interno que regula la presente convocatoria.



En el caso de que los dirigentes o militantes legitimados para otorgar apoyos, los suscribiesen en favor de dos o más aspirantes y prevaleciera la duplicidad en los formatos autorizados para esos efectos, la Comisión Estatal requerirá al otorgante para que se pronuncie sobre cuál aspirante recaerá el apoyo.

***De los requisitos que deben  
acreditarse y acompañar a la solicitud de registro***

**SEXTA.** Las y los militantes que deseen registrarse para participar en el proceso de elección de la persona titular sustituta de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, deberán cumplir con los requisitos y condiciones previstos en el artículo 171 de los Estatutos y para acreditar que los cumplen, deberán acompañar a su solicitud de registro:

- I. Original de la copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática de la misma, certificada por notario público;
- II. Formatos aprobados y expedidos por la Comisión Estatal debidamente requisitados, en los que consten los apoyos a que se refiere la Base Quinta de esta convocatoria;
- III. Documento mediante el cual se acredite que tiene una residencia en el estado de Michoacán, de por lo menos tres años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria, excepto cuando se hubiere desempeñado y así se acredite, una comisión partidista o función pública en otro territorio;
- IV. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, donde se acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose como tal, el haberlos cubiertos sistemáticamente hasta el mes de abril de 2025;
- V. Constancia del Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar inscrito en el Registro Partidario y contar con una militancia de al menos siete años;
- VI. Documento por el que acredite, en su caso, haber solicitado y obtenido licencia a cualquier cargo de elección popular, de dirigencia partidista, o bien, cargo burocrático de mando medio o superior, con efectos a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberá de mantener al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VII. Documento mediante el cual acredite que previamente ha desempeñado algún cargo de dirigencia;
- VIII. Documento que contenga el Programa de Trabajo que deberá dirigir al Consejo Político Estatal;
- IX. Constancia actualizada expedida por el Presidente Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación de un examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca;
- X. Carta-compromiso debidamente firmada en el formato aprobado y expedido por la Comisión Estatal, en la que exprese su voluntad de participar y de obligarse a cumplir las normas partidarias señaladas en los Estatutos, reglamentos, la presente convocatoria y el correspondiente manual de organización, así como a respetar los topes de gastos de proselitismo;



- XI. Formato aprobado y expedido por la Comisión Estatal, debidamente requisitado, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad:
- a) Ser cuadros de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido; contar con carrera partidista, con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad; y, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido, así como reconocido liderazgo;
  - b) No haber sido dirigente, candidato, militante ni activista de otro partido político, o bien, que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda, en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido;
  - c) No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves, ni por ningún delito patrimonial; o por ejercer violencia política en virtud de género.
- XII. Dos fotografías recientes, tamaño credencial, de frente, a color con fondo blanco.

La Comisión Estatal pondrá a disposición de las y los interesados el 20 de mayo de 2025, los formatos aprobados a que se refieren las fracciones II, X y XI de la presente Base, tanto físicamente; así como en la página electrónica del Comité Directivo Estatal.

#### *Del registro de las personas aspirantes*

**SÉPTIMA.** El registro de las personas aspirantes se llevará a cabo el 23 de mayo del año en curso, de las 11:00 horas y hasta las 12:00 horas, en el domicilio de la Comisión Estatal del Partido, ubicado en su sede legal sito: Gigantes de Coitazio número 125 de la colonia Eucaliptos en Morelia, Michoacán.

Las solicitudes serán entregadas de manera personalísima por las personas aspirantes, y deberán estar acompañadas de los documentos señalados en la Base Sexta de la presente convocatoria. En la integración de la dirigencia se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.

La Comisión Estatal acusará la recepción de las solicitudes de registro y de la documentación que deberá anexarse. Dicho acuse de recibo no representará calificación sobre la idoneidad de los documentos que se presente, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos por parte de dicha instancia, la que al efecto dispondrá de un formato donde se listen los documentos presentados que deberá ser firmado de conformidad por el registrante.

La Comisión Estatal podrá disponer que los actos y hechos contemplados en la presente Base, se celebren ante la presencia y fe de un notario público.

#### *De la emisión del dictamen*

**OCTAVA.** La Comisión Estatal expedirá a más tardar el 24 de mayo de 2025, los dictámenes mediante los cuales se acepta o se niega el registro de las personas aspirantes. Para que una persona obtenga dictamen procedente, es necesario que haya cumplido con los requisitos y las condiciones señaladas por el instrumento convocante que regula este proceso.

Si de la revisión y calificación que realice la Comisión Estatal resultara la falta de algún documento de los enumerados en la Base Sexta de la presente convocatoria, las y los aspirantes de que se trate,



previa notificación en estrados físicos y electrónicos, tendrán un plazo improrrogable de 12 horas con efectos de garantía de audiencia para subsanar esa deficiencia en su registro.

Los dictámenes emitidos se publicarán en los estrados físicos de la Comisión Estatal con efectos de notificación personal; asimismo, se colocarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal [www.primichoacan.org](http://www.primichoacan.org). La publicación electrónica puede ser posterior a la publicación física, entendiéndose que la labor técnica necesaria para tal efecto no es propia de la Comisión Estatal; sin embargo, ésta llevará a cabo las gestiones necesarias para que la publicación electrónica se haga lo más pronto posible.

Las y los interesados en participar en este proceso interno tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los estrados físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, ya que la divulgación de éstos por dichos medios tiene efectos de notificación.

#### *Del aspirante único*

**NOVENA.** En el caso en que se registre una sola persona aspirante, o si llegara a dictaminarse procedente el registro de una sola, o si durante el proceso interno solamente prevaleciera una, quedarán sin materia las fases subsecuentes del proceso interno extraordinario, sin que sea necesario desarrollar la fase de proselitismo y la sesión del Consejo Político Estatal. Ante esta hipótesis, en términos de lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas la Comisión Estatal la o lo declarará electo, emitirá la declaración de validez del proceso interno extraordinario y entregará la constancia de elección.

#### *Ante el supuesto de dos o más registros con dictamen procedente*

##### *De los representantes de las y los aspirantes*

**DÉCIMA.** De obtener dictamen procedente dos o más registros de aspirantes, éstas podrán acreditar a un representante propietario y su respectivo suplente ante la Comisión Estatal quienes tendrán derecho a voz pero no de voto.

Cuando desempeñe sus funciones el representante propietario, no podrá hacerlo de manera simultánea el suplente.

#### *Del proselitismo*

**DÉCIMA PRIMERA.** Las actividades de proselitismo de las personas aspirantes o de las y los aspirantes en lo particular, podrá desarrollarse una vez que obtengan dictamen procedente y hasta la celebración de los trabajos de la jornada electiva interna que se efectuará durante la sesión del Consejo Político Estatal, en los términos que precise la convocatoria aplicable.

En las actividades de proselitismo, las personas aspirantes se sujetarán a las siguientes reglas:



- I. En su propaganda, utilizarán invariablemente y de manera visible los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional;
- II. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a los demás contendientes, a los órganos del Partido, a sus Sectores y Organizaciones y al órgano encargado de la conducción del proceso;
- III. Financiarán su proselitismo con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. No podrán recibir recursos, por sí o por interpósita persona, en efectivo o en especie, provenientes de los poderes públicos de cualquier ámbito de gobierno;
- IV. Podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, sin otro tipo adicional de erogación; y,
- V. Se abstendrán de difundir en todo momento, resultados de estudios de opinión respecto al proceso interno.

#### ***De los derechos y obligaciones de las y los aspirantes***

**DÉCIMA SEGUNDA.** Las y los aspirantes tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso de elección de la persona titular sustituta de la Secretaría General;
- II. Conocer con oportunidad los nombres de las y los dirigentes facultados para expedir los apoyos que establece la presente convocatoria;
- III. Acreditar a un representante propietario y un suplente ante la Comisión Estatal, y en su caso, ante los correspondientes órganos auxiliares. De igual manera, podrá nombrar representantes propietario y suplente ante la mesa directiva de la sesión electiva del Consejo Político Estatal y ante las mesas receptoras de votos;
- IV. Promover el voto a su favor difundiendo su Programa de Trabajo, su oferta política y los principios del Partido;
- V. Interponer los medios de impugnación que considere convenientes, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y los de esta convocatoria; y,
- VI. En caso de resultar electo(a), ser declarado(a) titular de la Secretaría General sustituta.

**DÉCIMA TERCERA.** Las y los aspirantes tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse bajo el régimen establecido por la legislación electoral aplicable, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y demás ordenamientos intrapartidarios;
- II. Suscribir en su caso, el pacto de civilidad y compromiso político en los términos del formato que elabore la Comisión Estatal, con el objetivo de fortalecer la unidad del Partido. La suscripción de este documento se hará en el momento que la Comisión Estatal lo apruebe y los convoque para tal efecto;
- III. Popularizar la plataforma ideológica del Partido durante sus intervenciones proselitistas;
- IV. Divulgar y comprometerse a contribuir a la unidad y fortaleza del Partido durante todas sus participaciones;
- V. Respetar estrictamente el tope de gastos de proselitismo y presentar un informe sobre el origen y destino de los recursos que utilicen;
- VI. Respetar en todo momento a sus compañeros contendientes a la dirigencia del Partido, a los órganos partidistas y en general, conducirse con respeto hacia cualquier persona o institución;
- VII. Utilizar los colores y el emblema del Partido en su material de propaganda; y,
- VIII. En caso de resultar electa o electo, rendir la protesta estatutaria.



### *De las prohibiciones y sanciones para las y los aspirantes*

**DÉCIMA CUARTA.** Queda prohibido a las y los aspirantes:

- I. Utilizar propaganda que ofenda, difame, denigre o calumnie a los demás candidatos a la dirigencia del Partido, a los órganos partidistas y en general, a cualquier persona o institución;
- II. Contratar o adquirir, por sí o por interpósita persona, tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo;
- III. Exceder el tope de gastos de proselitismo;
- IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos del Partido;
- V. Difundir por sí mismo o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento de las personas aspirantes durante los tres días anteriores al de la celebración de la sesión del Consejo Político Estatal, así como el mismo día en que ésta se celebre; y,
- VI. Hacer pronunciamientos anticipados acerca del resultado del proceso interno.

**DÉCIMA QUINTA.** Las y los aspirantes que incumplan con alguna de sus obligaciones o que incurran en los supuestos prohibidos a que se refiere la Base anterior, se harán acreedores a las sanciones que serán impuestas por la Comisión Estatal o Nacional de Justicia Partidaria de la institución política conforme a la gravedad de la falta, y en estos procedimientos para la imposición de las sanciones reconociéndose el ejercicio del derecho de audiencia y defensa en los términos establecidos en el Código de Justicia Partidaria.

### *De las normas de participación de las y los dirigentes y militantes*

**DÉCIMA SEXTA.** Las personas integrantes de los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido en los ámbitos nacional, estatal y municipal, mantendrán una actitud de imparcialidad, sin pronunciarse públicamente a favor o en contra de ninguna de las personas aspirantes en particular.

Las y los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula este proceso y tendrán la obligación de ejercer las funciones y de atender las responsabilidades que les encomiende la instancia y sus órganos de apoyo encargados de la organización, conducción y validación del mismo, velando en todo momento por la unidad y fortaleza del Partido Revolucionario Institucional.

### *De la documentación y el material*

**DÉCIMA SÉPTIMA.** La Comisión Estatal determinará las características y cantidades de urnas, mamparas, boletas, actas y demás material y documentación que se utilizará en la sesión electiva del Consejo Político Estatal, bajo medidas de austeridad y racionalidad del gasto.

La Comisión Estatal llevará a cabo, con la presencia de los representantes de las personas aspirantes presentes, el sorteo para determinar su ubicación en la boleta.



***De la integración de la sesión electiva  
del Consejo Político Estatal***

**DÉCIMA OCTAVA.** La sesión del Consejo Político Estatal para la elección de la persona titular sustituta de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, es el órgano intrapartidario integrado por las y los consejeros políticos estatales residentes en la entidad para emitir su voto en los términos de esta convocatoria.

**DÉCIMA NOVENA.** La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal, a más tardar al día siguiente de la emisión de la presente convocatoria proporcionará a la Comisión Estatal, la documentación debidamente certificada impresa y en medio magnético que contenga la relación de las y los consejeros políticos integrantes del Consejo Político Estatal.

***De la jornada electiva interna***

**VIGÉSIMA.** El Consejo Político Estatal se instalará en sesión electiva el 25 de mayo de 2025, sito en: Gigantes de Cointzio número 125 de la colonia Eucaliptos en Morelia, Michoacán; con el objeto de recibir la votación de quienes integren el padrón de consejeras y consejeros políticos electores, a efecto de llevar a cabo la elección de la persona titular sustituta de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para concluir el período estatutario 2022-2026, mismo que se desarrollará bajo el siguiente mecanismo:

- I. Registro de consejeras y consejeros políticos electores a partir de las 12:00 horas; y
- II. 13:00 horas, instalación de la sesión y desarrollo de los trabajos conforme al orden del día que contenga la respectiva convocatoria.

***De la declaración de  
validez y entrega de la constancia de mayoría***

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Concluida la jornada electiva de sesión del Consejo Político Estatal, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal hará la declaración de validez de la elección de la persona titular sustituto(a) de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal y entregará la constancia de mayoría a quien haya obtenido la mayoría de los votos válidos.

***De la toma de protesta estatutaria***

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Quien resulte electo(a) titular sustituto(a) de la Secretaría General, rendirá la protesta estatutaria ante el Pleno del Consejo Político Estatal reunido en sesión a la conclusión de la jornada electiva interna.

Ante el supuesto establecido en la Base Novena del presente instrumento, la toma de protesta se realizará en los términos que acuerde el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.



### *De los medios de impugnación*

**VIGÉSIMA TERCERA.** Los actos del proceso de elección extraordinaria a que se refiere esta convocatoria podrán ser impugnados a través de los medios previstos en el Código de Justicia Partidaria.

### *De la interpretación y de los casos no previstos*

**VIGÉSIMA CUARTA.** La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado, se hará con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional por parte de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, con el apoyo del titular de la Presidencia de la Comisión Estatal.

Los casos no previstos en esta convocatoria, serán resueltos por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal con el apoyo de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y con el acuerdo del titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

En el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso que reglamenta esta convocatoria, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet [www.primichoacan.org/](http://www.primichoacan.org/) del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, y se publicará igualmente en los estrados físicos del propio Comité.

**SEGUNDO.** El Comité Directivo Estatal, los Sectores, Organizaciones y Comités Municipales del Estado contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido Revolucionario Institucional.

Dada en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Morelia del estado de Michoacán, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**  
**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**  
Por el Comité Directivo Estatal

  
Lic. Guillermo Valencia Reyes.  
Presidente